

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Orense (capital).

Excmos. Sres.: Visto el escrito del señor Gobernador civil de Orense por el que, como Presidente de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos, comunica no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en el concurso convocado por dicha Comisión («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero de 1963) para la concesión de Centrales Lecheras de Orense (capital); de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Orense para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital.

Segundo. Que por la referida Comisión se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Orense a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero. Que de la resolución que el excelentísimo Ayuntamiento de Orense adopte se dé conocimiento por conducto del Gobierno Civil a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1964 sobre caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enterramiento de «Iguala Quirúrgica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la entidad «Iguala Quirúrgica Española, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Provenza, número 340, aprobada con fecha 9 de marzo del presente año, y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la referida entidad aseguradora por Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 para operar en el Ramo de Enterramiento, ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la indicada fecha;

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida a «Iguala Quirúrgica Española, S. A.», por Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 para operar en el Ramo de Enterramiento, eliminándola exclusivamente en cuanto a tal Ramo del Registro Especial de Entidades de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de abril de 1964 por la que se autoriza a la Entidad «El Remedio, S. A.», para operar en el Ramo de Enfermedades y su inscripción en el Registro Especial de este Centro.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «El Remedio, S. A.», domiciliada en Valencia, calle Convento de Santa Clara, 3, solicitando la ampliación de sus actividades al Ramo de Enfermedades y su inscripción en el mismo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, con las limitaciones establecidas en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, acogiéndose esta solicitud a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley citada, a cuyos efectos ha presentado la documentación oportuna;

Visto el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «El Remedio, S. A.» Compañía de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Enfermedades, con las limitaciones establecidas en el apartado a) del artículo 6.º de la Ley de Seguros, aprobando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros a dicho Ramo y la documentación presentada por la Sociedad a estos efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Martínez Guillemsam, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Príncipe, 10, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Comisión Permanente de 11 de diciembre último, al conocer del expediente de este Tribunal número 511/1962, instruido por aprehensión de diversas mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por José Gutiez Gutiez contra el fallo dictado con fecha 21 de noviembre de 1962 en el expediente número 511/1962 por la Comisión Permanente del Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, acuerda desestimar el recurso interpuesto, revocando, no obstante, el fallo recurrido y en su lugar:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, por importe de 2.054,45 pesetas, comprendida en el artículo 11, 1), 1.º, determinada por la introducción en España sin pago de derechos arancelarios del aparato de aire acondicionado, la pulidora, el teléfono portátil, el altavoz, los aparatos eléctricos para manicura, la cámara fotográfica, el aparato medidor de corrientes eléctricas y el tomavistas.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor único en cuanto respecta a todos los géneros citados, excepto el tomavistas, a José Luis Gutiez Gutiez, y a este último y a Antonio Martínez Guillemsam como coautores en cuanto respecta al tomavistas.

Tercero.—Imponer a José Luis Gutiez Gutiez la multa de 5.891,26 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados, y, en su caso, la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia.

Cuarto.—Imponer a Antonio Martínez Guillemsam la multa de 272,08 pesetas, y, en su caso, la sanción subsidiaria de prisión por insolvencia.

Quinto.—Decretar la devolución de los géneros objeto de la infracción de defraudación una vez haya sido satisfecho el importe de dichas multas.

Sexto.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso tercero, apartado 1), del artículo 7.º de la Ley por la tenencia de tabaco e importe de 1.886,25 pesetas, y apartado 2) del mismo artículo por la importación sin licencia de las restantes mercancías intervenidas, por importe de 32.225 pesetas, haciendo un total de 34.091,25 pesetas.